

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Sector Público para el año Fiscal 2005, destinado al cumplimiento de metas previstas por la Unidad Especial PL 480

DECRETO SUPREMO Nº 003-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las Entidades que utilicen fondos públicos provenientes de donaciones o de operaciones oficiales de crédito sujetarán la ejecución del gasto y los procesos de Licitación y Concurso a lo establecido en los respectivos Convenios de Cooperación y en los documentos anexos, así como, supletoriamente, a las disposiciones contenidas en la Ley General y las Leyes de Presupuesto del Sector Público;

Qué, en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 292-92-EF/75, y el artículo 2 de los Decretos Supremos Nºs. 078-98-EF, 081-2000-EF, 108-2001-EF, 059-2002-EF y 119-2004-EF, la Unidad Ejecutora 003 - Unidad Especial PL 480 del Ministerio de Economía y Finanzas, en cumplimiento de los Convenios de Préstamo PL 480 suscritos con el Gobierno de los Estados Unidos de América y con cargo a los recursos que se generan por la monetización del producto de la venta de alimentos, solicita la cobertura presupuestal que le permita atender el traspaso de recursos al Ministerio de Agricultura, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria, al Instituto Nacional de Desarrollo, al Servicio Nacional de Sanidad Agraria, al Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos, a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, a los Gobiernos Regionales de Junín, Cajamarca, Piura, Madre de Dios, Pasco, Amazonas, San Martín, Huancavelica, Arequipa, Ayacucho, Ancash, Puno y Apurímac, encargados de la ejecución de proyectos y actividades de carácter nacional, así como para el manejo económico-financiero y administrativo de los Convenios;

Que, la Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28426 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, dispone que en el caso de los recursos provenientes de la aplicación del PL 480, la incorporación de los recursos se realizará en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, en consecuencia es necesario autorizar un Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Pliego 009 -Ministerio de Economía y Finanzas, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 550 078,00), que permita el cumplimiento de las metas previstas por la Unidad Especial PL 480 durante el Año Fiscal 2005;

De conformidad con lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28426 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005;

DECRETA:

Artículo 1.- Autoriza Crédito Suplementario

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Sector Público para el Año Fiscal 2005, hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32 550 078,00) de acuerdo al siguiente detalle:

(EN NUEVOS SOLES)

INGRESOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00	: Recursos Ordinarios	
1.0.0		: Ingresos corrientes	
1.8.0		: Otros Ingresos Corrientes	
1.8.1		: Ingresos Diversos	
1.8.1.001		: Monetización de Productos	32 550 078,00

		TOTAL INGRESOS	32 550 078,00
			=====

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA		: GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	003	: Unidad Especial PL480	
FUNCIÓN	05	: Asistencia y Previsión Social	
PROGRAMA	014	: Promoción y Asistencia Social y Comunitaria	
SUBPROGRAMA	0013	: Asistencia Financiera	
ACTIVIDAD	1.00060	: Asistencia a las Instituciones Privadas y Públicas	

<u>5. GASTOS CORRIENTES</u>			3 417 722,00
3. Bienes y Servicios			2 002 722,00
4. Otros Gastos Corrientes			1 390 000,00
7. Otros Gastos Capital			25 000,00

TOTAL ACTIVIDAD 1.00060			3 417 722,00
			=====

PROYECTO	2.00608	: Asistencia a las Instituciones Privadas y Públicas	
----------	---------	--	--

<u>6. GASTOS DE CAPITAL</u>			29 132 356,00
5. Inversiones			29 132 356,00
TOTAL PROYECTO 2.00608			29 132 356,00
TOTAL EGRESOS			32 550 078,00
			=====

Artículo 2.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas